

Rad No. 26-240-123694

Barranquilla, 20/05/2026

Señor(a)
HANSEL JESUS MERCADO LOPEZ
hanselmmercado41@gmail.com
Calle 80 No. 42E - 256
Barranquilla

Contrato: 48046904

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 28 de abril de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240255706, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 80 No. 42E - 256 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Sea lo primero en aclarar que, el día 26 de agosto de 2025 se realizaron trabajos de instalación de medidor nuevo, debido a que el predio se encontraba sin medidor, medidor instalado No. K-5408140-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P. no cobró en la factura de dichos meses concepto de consumo, toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe anotar que, por un error en nuestro sistema comercial, no se había legalizado el cambio de medidor efectuado el día 26 de agosto de 2025, por lo que, no se le estaban facturando los consumos desde que se instaló dicho medidor.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 162 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (lectura de instalación),

arrojando una diferencia de 162 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 162 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Promedio
Sep 25	13 M ³
Oct 25	25M ³
Nov 25	26M ³
Dic 25	24M ³
Ene 26	25M ³
Feb 26	25M ³
Mar 26	24M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$74.675.00, los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$77.506.00, los 24 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$71.064.00, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$75.100.00, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$76.275.00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$71.832.00, para completar los 162 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de septiembre de 2026, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 4 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías, lectura de 208 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero de 2026, así como, el consumo facturado en el mes de marzo de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$446.452.00 por concepto de ajuste de consumo de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero de 2026 y consumo de marzo de 2026 registrados en la factura del mes de marzo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$120.524, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
240255706